CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0377 de 2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y ADTEL LATAM SAS

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el día **07 de julio de 2025,** Canal Capital suscribió el Contrato No. **0377-2025** con **ADTEL LATAM SAS**, cuyo objeto es: "*DO-363-9896 Proveer los servicios de soporte técnico Premium especializado en modalidad de SLA (Service Level Agreement - Acuerdo de Nivel de Servicio) para el sistema de transmisión y recepción Haivision, propiedad de Canal Capital.".*

SEGUNDA. De acuerdo con la **Cláusula tercera**, el valor inicial del contrato se fijó en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.553.366),** y todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. Así mismo, en la **Cláusula Cuarta**, se estableció el plazo inicial de ejecución de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la aprobación de la póliza, registro presupuestal y comunicación de inicio. El contrato inició ejecución el **09 de julio de 2025**.

TERCERA. Que mediante comunicado de Solicitud de Trámite Contractual que obra en el expediente, el Supervisor del contrato, solicitó y justificó la modificación del contrato, argumentando:

Que la justificación para modificar el contrato, dada por la Supervisión establece:

> *"El pasado 7 de julio de 2025, Canal Capital suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 0377-2025 con la sociedad ADTEL LATAM S.A.S., cuyo objeto consiste en "proveer los servicios de soporte técnico Premium especializado en modalidad de SLA para el sistema de transmisión y recepción Haivision, propiedad de Canal Capital". Dicho vínculo contractual se pactó por un valor inicial de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.553.366), IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS, con un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir del 9 de julio de 2025, fecha en la que se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución tras la aprobación de la garantía única, el registro presupuestal y la comunicación de inicio, fijando su vencimiento original para el 8 de julio de 2026.*
>
> *En el marco del seguimiento y control ejercido por la supervisión, se evidenció la necesidad imperiosa de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de soporte sobre los equipos codificadores y transmisores modelos PRO360 y PRO380, el servidor decodificador StreamHub y los servicios de Recording e Intercom. Esta infraestructura tecnológica resulta vital para la producción, emisión y transporte de señales audiovisuales en vivo dentro de los contenidos informativos, culturales y educativos de la entidad. Las unidades señaladas operan bajo el protocolo patentado SST, el cual requiere actualizaciones constantes para optimizar la agregación de enlaces móviles (cellular bonding) frente a la evolución de las redes 4G a 5G. Interrumpir este soporte expondría a la entidad a fallas operativas graves, como la degradación del transporte de video, congelamientos de imagen, caídas de señal en transmisiones en vivo, vulnerabilidades de ciberseguridad por la falta de parches en el servidor StreamHub y la eventual parálisis en la recepción de las unidades móviles ante fallas del sistema.*
>
> *Por lo anterior y atendiendo a la estrategia definida por la Dirección Operativa, se considera conveniente prorrogar el plazo de ejecución del contrato por cuatro (4) meses y veintidós (22) días adicionales, fijando como nueva fecha*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0377 de 2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y ADTEL LATAM SAS

de finalización el 30 de noviembre de 2026. Esta medida asegura la continuidad ininterrumpida de la plataforma mientras se adelanta y concluye la nueva contratación para la vigencia 2026-2027. Cabe señalar que dicha contratación se encuentra en trámite para ser financiada mediante la figura de Vigencias Futuras por parte de la Oficina de Planeación de Canal Capital ante las entidades competentes, modalidad que permite una adecuada programación de los recursos y contribuye a la reducción de las cuentas por pagar al cierre de la vigencia fiscal.

Así mismo y dado que los recursos inicialmente contratados fueron calculados de manera exclusiva para cubrir el plazo original hasta julio de 2026, resulta indispensable adicionar el valor del contrato para remunerar la prestación efectiva del servicio durante el periodo prorrogado. Para tal fin, la adición se fijó en la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($14.812.717), IVA e impuestos incluidos, cifra estimada de forma proporcional a los ciento cuarenta y dos (142) días adicionales de atención y bajo las mismas tarifas y condiciones comerciales pactadas desde el inicio. Dicho monto equivale al 39,45 % del valor inicial del contrato, respetando el límite legal del cincuenta por ciento (50 %) establecido por el manual de contratación de la entidad. Igualmente, el amparo presupuestal para esta modificación se encuentra garantizado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 650 del 25 de junio de 2026.

Finalmente, se precisa que la presente modificación no implica alteraciones en el objeto contractual, cantidades, especificaciones técnicas ni en las obligaciones originalmente asumidas por el contratista. Sobre el particular, la sociedad ADTEL LATAM S.A.S, manifestó su conformidad con la propuesta de adición y prórroga mediante comunicación enviada por correo electrónico el pasado 23 de junio de 2026. Por consiguiente, la supervisión del contrato considera oportuno, conveniente y acorde con los principios de economía y eficacia suscribir la respectiva modificación contractual, garantizando la estabilidad operativa y la continuidad del servicio público de televisión regional que presta Canal Capital. (...)"

CUARTA. Que el ordenador del gasto ha recibido la solicitud del supervisor de modificar el contrato, con sustento en las razones expuestas. A partir de esta solicitud y viabilidad, se ha analizado la situación y tomado la decisión de aceptar la modificación del contrato, justificada y avalada por el supervisor del contrato.

QUINTA: Que la adición celebrada bajo las presentes condiciones no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato de referencia, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone el Manual de Contratación del Canal.

SEXTA Que la modificación de las condiciones del contrato se contempla como la forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo,[1] lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad[2] de suplir todas aquellas necesidades que requieran sus clientes.

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 13 de agosto de 2009, Rad 1952.
[2] Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 26 de agosto de 1998, Rad 1121.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0377 de 2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y ADTEL LATAM SAS

SÉPTIMA: Que el Manual de Contratación, contempla que la modificación contractual opera en razón de hacer prevalecer la finalidad del objeto contractual frente aquellas situaciones que en la ejecución del contrato puedan presentarse.

<<CAPÍTULO 3 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las modificaciones contractuales son los cambios que pueden surgir durante la ejecución de un contrato, siempre que no altere el objeto del mismo o desmejoramiento de las condiciones de la propuesta adjudicada. Conforme la naturaleza jurídica de CANAL CAPITAL, estas deberán ser por mutuo acuerdo.

Las modificaciones contractuales sólo pueden realizarse cuando el contrato se encuentra vigente y deben ser solicitadas por el supervisor o interventor o por una de las partes del contrato diligenciando el formato previamente establecido por CANAL CAPITAL para tal fin. Allí se indicarán de manera clara y precisa las razones o fundamentos que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla.

Será obligación del contratista tramitar ante la compañía aseguradora la modificación de las garantías a que haya lugar y del supervisor o interventor realizar seguimiento y constatar el cargue en la plataforma SECOP de la póliza correspondiente, o en la plataforma web que lo sustituya, en los plazos acordados en la modificación para la respectiva aprobación (…)>>

ARTÍCULO 47. ADICIÓN

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en SMMLV. Los contratos de arrendamiento y de interventoría no están sujetos a esta limitante. Cuando los contratos se celebren en dólares, el limitante del porcentaje de la adición se ponderará teniendo en cuenta la tasa representativa del mercado (TRM) del día de la aceptación de la oferta, de igual forma, tratándose de cualquier moneda extranjera. (subrayado y negrilla fuera del texto)

Previo a cualquier adición presupuestal, se requiere contar previamente con los recursos necesarios (Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP).

La solicitud de adición deberá justificarse indicando los motivos que la generan, así como la forma en la que se han ejecutado los recursos iniciales del contrato, y cómo se ejecutarán los recursos de la adición. (…)

ARTÍCULO 48. PRÓRROGA

El plazo de ejecución de los contratos podrá ser ampliado cuando sea necesario a solicitud de cualquiera de las partes (entidad o contratista), para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas, de común acuerdo entre las partes, el cual no tiene límite en el plazo a prorrogar, pero requiere de la justificación previa del supervisor y/o interventor del contrato."

OCTAVA: Que la presente modificación, no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

Por ello, en mérito de todo lo expuesto, las partes,

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0377 de 2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y ADTEL LATAM SAS

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula tercera – **VALOR**, en el sentido de **ADICIONAR** al valor inicial del contrato la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($14.812.717),** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, la cual quedará de la siguiente forma:

> ***TERCERA. VALOR:*** *Para efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de* ***CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($52.366.083),*** *incluido IVA y todos los impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar, para lo cual la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente.*

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula **CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN,** en el sentido de **PRORROGAR** dicho plazo en **cuatro (4) meses y veintidós (22) días** más, la cual quedará así:

> ***CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:*** *El plazo del contrato será hasta el* ***30 DE NOVIEMBRE DE 2026*** *a partir de la aprobación de la póliza y registro presupuestal.*

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la cláusula **QUINTA Forma de Pago,** la cual quedará así**:**

"QUINTA. FORMA DE PAGO*: Canal Capital pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera:*

> ***Un primer pago*** *por la suma de* ***TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($37.553.366), IVA INCLUIDO*** *y todos los impuestos y costos directo e indirecto a que haya lugar, previa entrega de lo siguiente:*
>
> - *Certificación expedida por el fabricante (Haivision), sobre la cobertura de los servicios de SLA durante la ejecución del contrato.*
> - *Constancia de activación de las Licencias MojoPro e instalación en el servidor.*
> - *Documento que contenga el directorio de todos los contactos y descripción de los métodos de escalamiento para cada uno de los equipos y sistemas objeto de soporte.*
> - *Cronograma con fecha establecida para la capacitación al equipo técnico y operativo del área.*
> - *Cronograma con fechas establecidas para las dos (2) visitas y mantenimientos técnicos en sitio (una (1) semestral).*
>
> ***Un segundo y último pago*** *por la suma de* ***CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($14.812.717),*** *IVA INCLUIDO y*

todos los impuestos y costos directo e indirecto a que haya lugar, previa entrega de lo siguiente:

- *Certificación o constancia de extensión de la vigencia de activación de las Licencias MojoPro y del soporte técnico Premium del servidor y los encoder o mochilas por el tiempo de la prórroga (hasta el 30 de noviembre 2026).*
- *Informe de estado del hardware y software objeto del presente contrato que incluya diagnóstico de batería, estado de los módems internos (3G/4G/5G) y ranuras SIM de las encoders o mochilas Pro360 y Pro380, un cuadro detallado que demuestre que tanto los equipos portátiles como el servidor StreamHub están en la última versión estable homologada por Haivision (crucial para el protocolo SST - Safe Streams Transport).*
- *Archivo de respaldo (o constancia de su creación) de los perfiles de entrada (SST, SRT, RTMP) y salidas (SDI, NDI, IP) del servidor, para asegurar una recuperación rápida en caso de desastre.*

Estos pagos están sujetos a la aplicación de los acuerdos de niveles de servicios que se describen a continuación.

Acuerdo de Niveles de Servicios — ANS: *El propósito de los acuerdos de niveles de servicio es garantizar el éxito del contrato midiendo las actividades críticas para el Canal, examinando los resultados medidos para identificar posibles problemas, errores y sus causas, corregirlos e identificarlos y documentarlos para mejorar continuamente los procesos, de tal manera que se alcancen los logros propuestos manteniéndose en el tiempo.*

De igual forma la meta de los niveles de servicio es lograr que el Contratista evite las penalizaciones, ya que el cúmulo de estas son un signo de la ejecución insatisfactoria de la prestación del servicio.

De esta forma el canal determinó los siguientes acuerdos de niveles de servicio.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0377 de 2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y ADTEL LATAM SAS

ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO (ANS)

	TABLA DE PENALIDADES			
PENALIDAD	**TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**	**HASTA 2 HORAS DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**	**HASTA 4 HORAS DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**	**HASTA 5 HORAS DESPUÉS DE LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL NIVEL DE CRITICIDAD**
	0%	***5%***	***15%***	***30%***
	Descuento desde el momento en el que sea reportada alguna falla, el proveedor deberá efectuar el seguimiento y documentación a la misma, hasta que dicha falla haya sido superada totalmente. En este momento se validará la indisponibilidad del servicio, esta información servirá de soporte para el respectivo descuento de facturación definido contractualmente. En caso de presentarse dicha indisponibilidad, se deberá verificar con el supervisor del contrato para evitar inconsistencias en la facturación del servicio.			

GESTION DE INSIDENTES (SOPORTE TÉCNICO)

GESTIÓN DE INCIDENTES								
	CRÍTICO		***ALTO***		***MEDIO***		***BAJO***	
DEFINICIÓN DEL SERVICIO	*Todos los equipos y servicios del sistema cubiertos por el soporte y que son propiedad de Capital se encuentran sin disponibilidad del servicio. No es posible utilizar los equipos del sistema que realizan los procesos para la transmisión y recepción de la señal en las diferentes plataformas.*		*El sistema objeto del soporte cuyos equipos y/o servicios presentan alarmas y/o errores que ocasionan intermitencia en la prestación del servicio.*		*El sistema objeto del soporte cuyos equipos y/o servicios presentan alarmas y/o errores que ocasionan intermitencia en la prestación del servicio*		*El sistema objeto del soporte cuyos equipos y/o servicios presentan alarmas y/o errores que ocasionan intermitencia en la prestación del servicio*	
TIEMPO MÁXIMO DE RESPUESTA Y/O ATENCIÓN	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender la falla en caso de no*	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender*	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender la falla en caso de no*	***SOPORTE TELEFÓNICO / SOPORTE REMOTO***	***ATENCIÓN EN SITIO*** *(se define como el tiempo que tiene el proveedor para hacer el reemplazo o atender la falla en caso de no*

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0377 de 2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y ADTEL LATAM SAS

		resolverse telefónica o remotamente)		*la falla en caso de no resolverse telefónica o remota*		*resolverse telefónica o remotamente)*		*resolverse telefónica o remotamente)*
	15 MINUTOS	***MENOR A 2 HORAS***	***30 MINUTOS***	***ENTRE 2 Y 3 HORAS***	***2 HORAS***	***ENTRE 3 Y 4 HORAS***	***4 HORAS***	***6 HORAS.***

ALCANCE DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO: *Los descuentos correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio) se aplicarán sobre el valor correspondiente al último pago pactado, y se adelantarán previa revisión de los soportes de ejecución por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con el desarrollo de la ejecución contractual. Para el efecto el supervisor del contrato realizará cortes mensuales para la revisión de la ocurrencia de los ANS, con el fin de informar y generar los traslados correspondientes al proveedor oportunamente.*

En caso de presentar alguna novedad frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato, se procederá a la aplicación de los descuentos respectivos, señalados en los ANS estipulados en el presente contrato, lo cual se notificará mediante correo electrónico.

Una vez el contratista reciba la información, en caso de tener alguna observación respecto de la aplicación de los ANS, deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, soportar su reclamación documentalmente, buscando desvirtuar la aplicación del descuento respectivo.

Recibidas por Canal Capital las observaciones enviadas por el contratista, se procederá en un término de dos (2) días hábiles a la validación de las mismas. En caso de no presentarse consenso respecto de la aplicación de los descuentos estipulados en el ANS se procederá a la realización de una reunión para la revisión y conciliación de las incidencias, la decisión acordada en dicha conciliación quedará como soporte para el pago final.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Previo al último pago se sumarán la totalidad de los descuentos a que haya lugar correspondientes por ANS (Acuerdo de Nivel de Servicio), resultado de los cortes mensuales llevados a cabo por el supervisor del contrato y se informará mediante correo electrónico al contratista, con el fin de que esté presente la factura final aplicando la totalidad de dichos descuentos, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, planillas de servicio debidamente diligenciadas, documento que acredite los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, lo anterior de acuerdo con las normas aplicables en la materia.*

Para la expedición de la certificación antes mencionada, el contratista deberá presentar al supervisor de Canal Capital, los soportes de pago de los aportes parafiscales y al sistema de seguridad social integral de todos sus trabajadores y de las personas que ejecutan el contrato, de acuerdo con las normas vigentes aplicables en la materia.

CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 0377 de 2025 SUSCRITO ENTRE CANAL CAPITAL Y ADTEL LATAM SAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para el último pago se deberá aportar la certificación de cierre contractual por parte del supervisor, salvo que el mismo sea resultado de una terminación anticipada del contrato, caso en el cual, el acta de terminación anticipada y liquidación del contrato será el soporte idóneo para el efecto. Los pagos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes al cumplimiento de los anteriores requisitos. CANAL CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los ANS acordados.*

PARÁGRAFO CUARTO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL. *Los pagos a causar en el mes de diciembre, si aplica, se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por CANAL CAPITAL, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia."*

CLÁUSULA CUARTA: LA CONTRATISTA se obliga a ampliar las coberturas y los montos de los amparos de las garantías contractuales otorgadas, y a publicarlas en la plataforma SECOP II, en consideración a la modificación aquí reflejada, en el marco de lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: La presente modificación, se perfecciona con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no sean contrarias a la modificación aquí efectuada, se mantienen sin cambio alguno.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido de la presente modificación electrónica con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.

POR EL CANAL	**EL CONTRATISTA**
DAVID CAMILO VARGAS MEJÍA **Director Operativo**	**CHRISTIAN FERNANDO CARVAJAL GROSS** **Representante Legal Suplente** **ADTEL LATAM SAS**

Elaboró: Nathaly Acosta Diaz- Abogada Contratista SG
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán – Asesor Jurídico Contratista SG
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos - Profesional Especializado de la Secretaría General

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal"